

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 10 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: KATHY ELIZABETH ORDOÑEZ MARTINEZ

RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora KATHY ELIZABETH ORDOÑEZ MARTINEZ, para obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.985.764,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1000034737 suscrito el día 7 de enero de 2021, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 1000034737 de fecha 7 de enero de 2021, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 4 de febrero de 2021.

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, kathyordonez86@gmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a la demandada KATHY ELIZABETH ORDOÑEZ MARTINEZ el día 17 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación @-ENTREGA con estado actual del envío "el destinatario abrió la notificación". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la demandada la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 11 de febrero de 2021.



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$749.288.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por: Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **1cec04c15f1ba2358056493cbf2e6b2791ba009e707b70057cf6cc76823dfef5**Documento generado en 10/08/2022 01:07:00 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica